

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 007 2018 – 00142 00

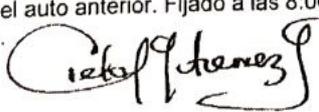
En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en contra del ejecutado. En caso de existir remanentes, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron. Oficiese.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.,	12 JUN 2020
Por anotación en estado N° 55. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretaría.	
	

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 049 2018 – 00900 00

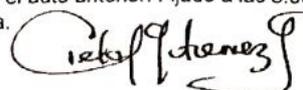
En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en contra del ejecutado. En caso de existir remanentes, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron. Oficiese.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	12 JUN 2020
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 047 2019 – 00631 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta que la liquidación del crédito allegada no fue objetada (f.55), de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por valor de \$ 58.804.596,92 a 07 de febrero de 2020.

SEGUNDO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

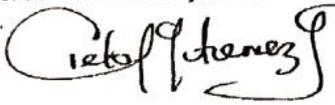
En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiése.

TERCERO: Por la secretaría **oficiése** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la parte interesada.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.,	12 JUN 2020
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretaría.	
	

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 040 2016 – 00325 00

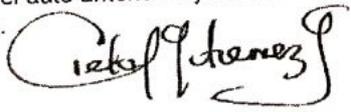
En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en contra del ejecutado. En caso de existir remanentes, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron. Oficiese.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C.	112 JUN 2020
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretaria.	
	

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 JUN 2020

Referencia: 11001 4003 53-2016-00086-00

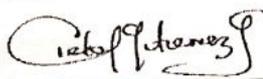
En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: No acceder a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del art. 446 del C.G.P., el despacho le recuerda que la actualización de la liquidación de crédito debe ser presentada por las partes sin que medie autorización u orden, en los términos de la norma citada.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., <u>12 JUN 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

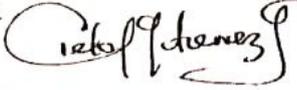
Referencia: 11001 40 03 048 2018 – 00617 00

En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en contra del ejecutado. En caso de existir remanentes, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron. Oficiese.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese.


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C., 12 JUN 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am. Secretaria.</p> <p></p>
--

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

11 JUN. 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 11001 4003 030-2018-00504-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

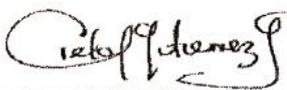
CUARTO: En caso de no existir embargo remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, oficiése al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá Bogotá, D.C., <u>12 JUN 2020</u> Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 023 2015 – 00764 00

Seria del caso proveer sobre la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, y la objeción presentada por la parte ejecutada, de no ser porque se observa que el capital indicado no corresponde con la realidad procesal. Así, conforme a los poderes de dirección otorgados al juez, el despacho dispone:

PRIMERO: Requerir a las partes para que en el término de ejecutoria del presente auto indiquen si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación aquí perseguida que no han sido reportados al despacho.

En caso afirmativo, indíquese el monto y la fecha en la que fueron realizados.

SEGUNDO: Requerir a la secretaria para que dé cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 25 de febrero de 2020 (f. 126).

TERCERO: Una vez se allegue el informe solicitado, ingrésese el proceso al despacho inmediatamente para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

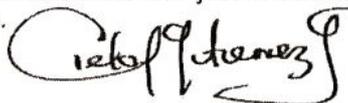


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 12 JUN 2020

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 014 2017 – 00041 00

En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en contra del ejecutado. En caso de existir remanentes, y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros consignados en exceso, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron. Oficiese.
5. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto

Notifíquese,

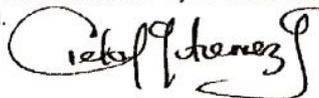


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 12 JUN 2020

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

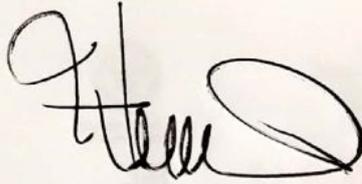
11 JUN. 2020

Referencia: 11001 40 03 074 2018 - 00612 00

En atención al escrito de terminación allegado por la parte ejecutada, el despacho dispone:

ÚNICO: No acceder a lo solicitado, como quiera que su solicitud no se ajusta a ninguna de las previsiones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., lo anterior aunado al hecho de que la obligación relacionada en las documentales allegadas no hace referencia a la obligación aquí perseguida, contenida en el pagaré No. 70992025.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

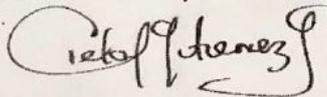
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C.,

12 JUN 2020

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 05/06/2020
110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/07/2019	31/07/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$203.584,28	\$203.584,28	\$0,00	\$0,00	\$4.252,02	\$15.611,37	\$0,00	\$219.195,65
01/08/2019	08/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$203.584,28	\$0,00	\$0,00	\$1.135,95	\$16.747,31	\$0,00	\$220.331,59
09/08/2019	09/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$203.584,28	\$0,00	\$0,00	\$141,99	\$16.889,31	\$123.000,00	\$97.473,59
10/08/2019	31/08/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$97.473,59	\$0,00	\$0,00	\$1.495,66	\$1.495,66	\$0,00	\$98.969,25
01/09/2019	08/09/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$97.473,59	\$0,00	\$0,00	\$543,88	\$2.039,54	\$0,00	\$99.513,13
09/09/2019	09/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$97.473,59	\$0,00	\$0,00	\$67,98	\$2.107,53	\$123.000,00	\$0,00

Capital	\$ 203.584,28
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 203.584,28
Total Interés de plazo	\$ 18.996,83
Total Interés Mora	\$ 222.581,11
Total a pagar	\$ 1.199.043,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 976.461,89
Saldo Negativo*	\$ 976.461,89

*Pendiente el pago de costas

16 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 JUN. 2020

Referencia: 11001 4003 026-2016-01563-00

Al realizar la revisión del presente contradictorio, se hace necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, respecto del numeral segundo y tercero del auto del auto de 28 de enero de 2020 (fl.91); mediante el cual se requirió a la parte ejecutante para que adecuara la liquidación de crédito conforme las previsiones de los numerales 1 y 4 del art. 446 CGP, lo cual riñe con la realidad como quiera que en la liquidación obrante a fl. 84-85, relaciona los abonos efectuados e indica el valor de la última liquidación aprobada cumpliendo de esta forma lo consagrado en la norma en cita; razón por la cual resulta procedente apartarse de la providencia y proceder a modificar la liquidación aportada debido a que no se encuentran imputados la totalidad de los abonos.

Por consiguiente, y bajo este examen es claro el error cometido y por tanto, es necesario remitirse a los conceptos que ha decantado la jurisprudencia en torno al tema de las providencias que son emitidas en contravía de la normatividad: *"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*⁵. (.)

Atendiendo lo anterior y conforme a los poderes del juez de dirección del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (Art. 42 Núm 1° del C.G.P.), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, esta sede judicial se aparta del numeral segundo y tercero del auto del auto de 28 de enero de 2020 (fl.91), por lo tanto el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de lo dispuesto en el auto del numeral segundo y tercero del auto del auto de 28 de enero de 2020 (fl.91), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del presente auto se realiza por el despacho la respectiva liquidación incluyendo la totalidad de los abonos hasta el 6 de diciembre de 2019, fecha en que se efectuó el último pago, modificando de esta forma la allegada a (fls 84-85); la que arroja los siguientes valores:

Total capitales	\$	203.584.28
Intereses moratorios	\$	<u>18.996.83</u>
Total a pagar	\$	222.581.11
(-) Abonos (fls.76, 77, 80,81,82, 89)	\$	1.199.043.00
TOTAL A PAGAR HASTA	\$	0.00
EL 06/12/2019		

Saldo Negativo⁶ \$ **976.461.89**

⁵ Corte Suprema de Justicia Magistrada Ponente: Isaura Vargas Díaz. 30 de abril De 2004

⁶ Pendiente pago de costas

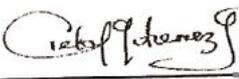
TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de 0.00 Mcte, para el 6 de diciembre de 2019.

CUARTO: Por el juzgado de origen y/o por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Oficiese.

QUINTO: Por sustracción de materia no se resuelve el recurso de reposición, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá Bogotá, D.C., <u>12 JUN 2020</u> Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 JUN. 2020

Referencia: 11001 4003 026-2016-01563-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de la misma fecha (fls.95-96 C.1) se aprobó liquidación por la suma de CERO PESOS e igualmente se ordenó la entrega de los títulos judiciales que se encontraran a disposición del presente proceso incluyendo los abonos imputados y no pagados incorporados en la liquidación aprobada por la providencia referida; quedando de esta forma cancelada el monto del crédito y las costas aprobadas, razón por la cual se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

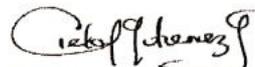
TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciense al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá Bogotá, D.C., <u>12 JUN 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/03/2020
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/06/2018	30/06/2018	8	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$50.000.000,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$1.584.065,27	\$291.163,26	\$291.163,26	\$0,00	\$51.875.228,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$1.584.065,27	\$1.116.020,91	\$1.407.184,17	\$0,00	\$52.991.249,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$1.584.065,27	\$1.111.607,07	\$2.518.791,25	\$0,00	\$54.102.856,52
01/09/2018	06/09/2018	6	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$1.584.065,27	\$213.914,22	\$2.732.705,46	\$0,00	\$54.316.770,73
07/09/2018	07/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$1.584.065,27	\$35.652,37	\$2.768.357,83	\$6.000.000,00	\$48.352.423,10
08/09/2018	30/09/2018	23	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$48.352.423,10	\$0,00	\$0,00	\$792.984,08	\$792.984,08	\$0,00	\$49.145.407,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$48.352.423,10	\$0,00	\$0,00	\$1.060.241,73	\$1.853.225,81	\$0,00	\$50.205.648,91
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$48.352.423,10	\$0,00	\$0,00	\$1.019.583,25	\$2.872.809,06	\$0,00	\$51.225.232,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$48.352.423,10	\$0,00	\$0,00	\$1.049.274,27	\$3.922.083,34	\$0,00	\$52.274.506,44
01/01/2019	28/01/2019	28	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$48.352.423,10	\$0,00	\$0,00	\$937.366,63	\$4.859.449,97	\$0,00	\$53.211.873,07
29/01/2019	29/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$48.352.423,10	\$0,00	\$0,00	\$33.477,38	\$4.892.927,35	\$10.000.000,00	\$43.245.350,45
30/01/2019	31/01/2019	2	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$43.245.350,45	\$0,00	\$0,00	\$59.882,87	\$59.882,87	\$0,00	\$43.305.233,32
01/02/2019	13/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$43.245.350,45	\$0,00	\$0,00	\$398.905,93	\$458.788,80	\$0,00	\$43.704.139,25
14/02/2019	14/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$43.245.350,45	\$0,00	\$0,00	\$30.685,07	\$489.473,87	\$24.000.000,00	\$19.734.824,32
15/02/2019	28/02/2019	14	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$196.041,95	\$196.041,95	\$0,00	\$19.930.866,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$427.671,84	\$623.713,79	\$0,00	\$20.358.538,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$412.932,39	\$1.036.646,18	\$0,00	\$20.771.470,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$427.086,89	\$1.463.733,07	\$0,00	\$21.198.557,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$412.554,81	\$1.876.287,87	\$0,00	\$21.611.112,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$425.916,37	\$2.302.204,25	\$0,00	\$22.037.028,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$426.696,81	\$2.728.901,05	\$0,00	\$22.463.725,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$412.932,39	\$3.141.833,45	\$0,00	\$22.876.657,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$422.399,95	\$3.564.233,39	\$0,00	\$23.299.057,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$407.448,83	\$3.971.682,22	\$0,00	\$23.706.506,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$418.680,17	\$4.390.362,39	\$0,00	\$24.125.186,72
01/01/2020	22/01/2020	22	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$19.734.824,32	\$0,00	\$0,00	\$295.178,97	\$4.685.541,36	\$0,00	\$24.420.365,69

\$	50.000.000,00
\$	0,00
\$	50.000.000,00
\$	1.584.065,27
\$	12.836.300,42
\$	64.420.365,69
\$	40.000.000,00
\$	24.420.365,69

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 JUN. 2020

Referencia: 11001 4003 045-2018-00680-00

Se resuelve la objeción propuesta por la parte ejecutada en el presente proceso contra la liquidación de crédito elaborada por la ejecutante obrante a folios 43-54 del presente cuaderno.

ARGUMENTO DE LA OBJECION

La parte ejecutante objetó la liquidación de crédito elaborada por la ejecutada por considerar que el ejecutante no incluyó la totalidad de los abonos efectuados por los ejecutados; igualmente manifiesta que erróneamente el mandamiento de pago se solicitaron intereses de plazo cuando los mismos no guardan relación con a la fecha de suscripción del título; también manifiesta que existen irregularidades en la tasa de interés.

CONSIDERACIONES

Previo a proveer sobre la objeción presentada por la apoderada de la ejecutante, entra el despacho a establecer si se dio estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., que a su tenor reza:

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En primer término, la objeción a la liquidación del crédito fue allegada el 11 de febrero (f. 43-54), es decir dentro del término de traslado otorgado para presentar las respectivas objeciones; adjuntándose liquidación alternativa tal como lo requiere la norma, por lo que se entra a su estudio.

Ahora bien, respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se evidencia que no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que como lo afirma el ejecutado no partió de las fechas indicadas en el mandamiento de pago para la liquidar los intereses moratorios; y la tasa aplicada no corresponde a la certificada por la Superintendencia Financiera; como tampoco tuvo en cuenta la totalidad de los abonos efectuados por los ejecutados.

En cuanto a la liquidación alternativa de la ejecutada, se desprende que ignoró lo dispuesto en el mandamiento de pago (fl.-24), en el cual se libró orden de pago frente a los intereses de plazos causados entre los meses de marzo a mayo de 2018 y la tasa de intereses aplicable; y el cual fue confirmado en providencia 31 de julio de 2019 (fls. 31-32) mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento citado; decisiones que se encuentran en firme y ejecutoriadas debido a que en su oportunidad no se presentaron los recursos correspondiente ni se desvirtuó los valores allí cobrados.

Por otro lado frente al abono obrante a fl. 51; el mismo no podrá ser tenido en cuenta debido a que, de la documental indicada no se desprende que ninguna relación con la sociedad ejecutante o con la obligación aquí cobrada.

En consecuencia, y de conformidad con lo normado en el literal c) del numeral 5 del artículo 463 del C.G.P., se modificará por el despacho las liquidaciones de crédito allegadas, ciñéndose a lo dispuesto en el mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, debido a que tanto la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante como la liquidación alternativa no se ajustan a derecho; por lo que sin más consideraciones,

RESUELVE

1.- **No aceptar** las liquidaciones presentadas por las partes teniendo en cuenta lo manifestado en la parte emotiva de este proveído.

2.- Realizar la respectiva liquidación del crédito que aparecen en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Total capital	\$	50.000.000.00
Intereses plazo	\$	1.584.065.27
Intereses moratorios	\$	<u>12.836.300.42</u>
Total a pagar	\$	64.420.365.69
(-) Abonos	\$	40.000.000.00
TOTAL A PAGAR HASTA	\$	24.420.365.69

22/01/2020

3.- Así las cosas, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de \$ **24.420.365.69 Mcte** hasta el 20 de enero de 2020

4.- por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiése.

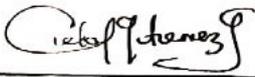
5.- Por la secretaría **oficiése** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la interesada.

6.- Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado JAIRO IVAN GOMEZ LOPEZ para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., <u>12 JUN 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ